

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de marzo del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.829.395 y T.P No. 66.333 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.066.182.494 y T.P. 323.797 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ**.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:



Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Laboral 035

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec299b9c86e06369c5d46cdd46eee85cf8d815f7f5a12ea4cb98303116b2adda

Documento generado en 24/08/2021 11:53:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>